



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2021

RES. CM N° 128/2021

VISTO:

Las Leyes. N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y N° 6.246, el TEA N° A-01-00008187-2/2021, el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 28/2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Actuación mencionada en el Visto, la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial propone el tratamiento de la Reglamentación de la Ley N° 6.246.

Que este Consejo es el órgano permanente de administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que la Ley N° 6.246 establece el "Régimen de Contrataciones de Obra Pública" que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en todos los contratos de obra pública que se celebren y/o ejecuten en la Ciudad.

Que dicha norma dispone su entrada en vigencia a partir del 1° de marzo del año 2021 y reconoce la necesidad de su reglamentación a los fines de brindar operatividad a la misma en la mentada fecha.

Que por su parte la Ley N° 6.302, modifica las Leyes Nros. 31 y 1.903 de creación y organización de este Consejo de la Magistratura y del Ministerio Público, respectivamente.

Que, en el particular, una de las modificaciones introducidas a Ley N° 31, crea un nuevo órgano dependiente de este Consejo de la Magistratura, la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial dotándolo, entre otras, de facultades a fin de ejecutar el presupuesto y realizar las contrataciones de bienes y servicios, la locación, adquisición, construcción y venta de bienes inmuebles, con los alcances establecidos en la mentada norma.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que, en consecuencia, corresponde en esta instancia dictar normativa reglamentaria del Régimen de Contrataciones de Obra Pública, que se ajuste al Poder Judicial y considere las modificaciones introducidas por las Ley N° 6.302.

Que, en tal sentido, la Secretaría de Administración General y Presupuesto se abocó a la confección de un proyecto de reglamentación, el cual brinde operatividad a la Ley N° 6.246 y permita la ejecución del Régimen de Contrataciones de Obra Pública para el Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, desde ya, se tuvo en consideración las demás normas reglamentarias que rigen los procesos contractuales, a los efectos de armonizar las mismas.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 10.221/2021, y luego de efectuar una reseña de lo actuado, manifestó en los puntos III. y IV del Dictamen que debían subsanarse errores materiales en la redacción del acto administrativo y de la reglamentación, en el punto V. *“(…) teniendo lo manifestado anteriormente, a criterio de esta Dirección General, corresponde remitirse los actuados a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (cfr. artículo 37 inciso 12 de la Ley 31).”* y concluyó que *“(…) esta Dirección General de Asuntos Jurídicos no encuentra objeciones jurídicas que formular al proyecto de resolución propiciado, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en los puntos III y IV del apartado anterior. En consecuencia, a criterio de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde continuar con el trámite de las presentes actuaciones de conformidad con lo expuesto en el punto V.”*

Que se dio cumplimiento a las observaciones efectuadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y se remitieron las actuaciones a la Comisión de Administración General de Modernización Judicial para su debida intervención.

Que en este orden, la referida Comisión analizó la reglamentación, efectuó observaciones y, a través del Dictamen CAGyMJ N° 28/2021, propuso a este Plenario aprobar el proyecto de Resolución propiciado.

Que en consecuencia corresponderá aprobar la reglamentación de la Ley N° 6.246 del Régimen de Contrataciones de Obra Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la reglamentación de la Ley N° 6.246 del Régimen de Contrataciones de Obra Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, entrando en vigencia a partir del 1º de octubre de 2021.

Artículo 2º: Establecer que los procesos de selección iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se rigen por la normativa vigente en aquel momento.

Artículo 3º: Delegar en la titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto la elaboración y aprobación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales acorde a la reglamentación que se aprueba por la presente resolución.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese en el sitio de Internet del poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.consejo.jusbaires.gob.ar), en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 128/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Res. CM N° 128/2021- ANEXO

REGLAMENTACIÓN LEY 6.246
RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

TÍTULO I
Generalidades

Artículo 1°.- Objeto.

Sin reglamentar.

Art. 2°.- Ámbito de aplicación.

Esta reglamentación rige en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluidos:

- a. el Tribunal Superior de Justicia
- a. las contrataciones propias que realice individualmente cada rama del Ministerio Público, en tanto no excedan las quinientas mil (500.000) unidades de compra.

Art. 3°.- Principios generales.

Sin reglamentar.

Art. 4°.- Formalidades de las actuaciones.

Conforme las previsiones de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) corresponde a la Secretaría de Administración General y Presupuesto o a quien esta delegue tal facultad el dictado de los actos previstos por el artículo 4 de la Ley N° 6.246.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, en lo que respecta al inciso g) del artículo de marras, la competencia para dictar los actos administrativos, se regirá por lo enunciado en los artículos 74 y 75 de la presente reglamentación.

La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, revocación, rescate, y declaración de caducidad, será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

Art. 5°.- Obligaciones, facultades y prerrogativas del organismo contratante.

- a. Sin reglamentar.
- b. Sin reglamentar.
- c. Sin reglamentar.
- d. Sin reglamentar.
- e. Sin reglamentar.
- f. Sin reglamentar.
- g. Sin reglamentar.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Art. 6°.- Derechos y obligaciones del contratista.

- a. Sin reglamentar.
- b. Sin reglamentar.
- c. Sin reglamentar.
- d. Será de aplicación la Ley N° 2.809 (texto consolidado por Ley N° 6.347) o la que en el futuro la reemplace y el Protocolo de Redeterminación de Precios aprobado por Res. CM N° 198/2020 o la que en el futuro lo reemplace.
- e. Sin reglamentar

TÍTULO II

Registro de contratistas de Obra Pública

Art. 7°.- Registro de Contratistas de Obra Pública.

Los participantes en los procedimientos de selección deberán revestir el estado “inscriptos” en el Registro de Contratistas de Obra Pública del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al momento de la emisión del dictamen de evaluación de ofertas o del acto administrativo de adjudicación, según corresponda al tipo de procedimiento de selección.

Hasta tanto no se encuentre en vigencia el mentado Registro, los participantes en los procedimientos de selección deberán encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, y en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), o en aquellos que en el futuro los reemplacen.

TÍTULO III

Sistema de obra pública.

Art. 8°.- Sistema de obra pública.

Sin reglamentar.

Art. 9°.- Estructura del Sistema de Obra Pública.

Sin reglamentar.

Art. 10.- Órgano Rector.

Corresponde al Plenario de Consejeros la función de elaborar y aprobar el/los pliego/s de bases y condiciones generales que rijan en el ámbito del Poder Judicial, y la de proponer mecanismos tendientes a mejorar las políticas de obras públicas o asegurar mayores estándares de transparencia y eficiencia del sistema de obra pública. Las demás funciones atribuidas al Órgano Rector por la Ley N° 6.246, con excepción a las del inciso e) del artículo 10, son ejercidas en ese mismo ámbito por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial (SAGyP) conforme lo dispuesto por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Art. 11.- Organismos contratantes.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

La Unidad Operativa de Contrataciones que actuará en el ámbito del Poder Judicial, es la Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial.

Son funciones de la Unidad Operativa de Contrataciones:

- a. Proporcionar a la Dirección General Programación y Administración Contable toda la información necesaria para que la misma realice la coordinación del sistema de contrataciones con el sistema presupuestario.
- b. Confeccionar los pliegos de bases y condiciones particulares.
- c. Informar a la Secretaría de Administración General y Presupuesto sobre la evolución de la gestión de las contrataciones bajo su Responsabilidad.
- d. Aplicar las penalidades contractuales e informar de ello a la Secretaría de Administración General y Presupuesto.
- e. Entender en los procesos de selección de contratistas para obras públicas del Poder Judicial.
- f. Coordinar, agrupar y/o centralizar las contrataciones a su cargo, cuando ello resulte conveniente.
- g. Proporcionar a la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial, en su carácter de Órgano Rector, toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 12.- Sistemas de Ejecución de obras públicas.

Sin reglamentar.

Art. 13.- Sistemas de contratación.

Sin reglamentar.

TÍTULO IV

Etapa preparatoria

Capítulo I

Del financiamiento

Art. 14.- Financiamiento de la obra.

Sin reglamentar.

Art. 15.- Obras en ejercicios plurianuales.

Sin reglamentar.

Capítulo II

Del proyecto y la documentación de licitación

Art. 16.- Documentación de licitación.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

En caso de que la autoridad contratante decida licitar la obra con “Anteproyecto”, la documentación mínima que debe ser incluida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares será la siguiente:

- a. Memoria descriptiva general de la obra pretendida, con descripción de los lineamientos programáticos, sistemas constructivos, tipologías y materiales.
- b. Estudio de impacto ambiental, si correspondiese.
- c. Estudios preliminares del terreno con estudios de suelos y planialtimetría.
- d. Planos generales de implantación de la obra.
- e. Planos generales de plantas, cortes y vistas del Anteproyecto, con definiciones dimensionales.
- f. Descripción de las instalaciones y tecnologías a emplear en cada sistema y subsistema.
- g. Cómputo estimado de superficies cubiertas, semicubiertas y descubiertas.
- h. Definición de plazos para las distintas etapas de la obra.
- i. Cómputo y presupuesto itemizado de la obra, en caso de corresponder.

En caso de que la autoridad contratante decida licitar la obra con “Proyecto Constructivo”, la documentación mínima que debe ser incluida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares será la siguiente:

- a. Memoria descriptiva con definición del alcance de la obra, incluyendo descripción de los aspectos funcionales y normativos del proyecto, memoria de cálculo de la estructura, memoria de excavaciones y memoria de todas las instalaciones.
- b. Estudio de impacto ambiental, si correspondiese.
- c. Estudios detallados del terreno, con descripción de las características del mismo, estudios de suelos, planialtimetría y estudios de Interferencias, si correspondiese.
- d. Planos de replanteo donde se detalle la implantación de la obra, con descripción de las obras exteriores: caminos, senderos, veredas, canteros, pavimentos, cunetas y cordones.
- e. Planos de planta, cortes, vistas y de detalles que señalen con claridad todos los elementos constitutivos de la obra.
- f. Plano de detalle de las estructuras, con dimensionamiento de los diferentes elementos constructivos.
- g. Planilla de locales, con especificación de dimensiones y materiales, si correspondiese.
- h. Planillas de equipamiento fijo y propios de cada instalación.
- i. Planos y planillas de las instalaciones, incluyendo cálculo y dimensionamiento de los elementos componentes, diagramas de funcionamiento, detalles de los elementos componentes, así como también los planos generales, de plantas y cortes en escala conveniente.
- j. Prefactibilidad de Servicios.
- k. Cómputo y presupuesto itemizado de la obra.
- l. Cronograma y curva de inversión propuesta con definición de etapas, si



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

correspondiese.

En caso de que la autoridad contratante decida licitar bajo la modalidad de “Proyecto y Ejecución”, delegando en la empresa adjudicataria la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, la documentación mínima que debe ser incluida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares será la siguiente:

- a. Memoria descriptiva del proyecto y obra a ejecutar, donde se detalle el perfil de los oferentes, objeto de la obra, localización del predio (con sus dimensiones), programa de necesidades cualitativo y cuantitativo, volumetría y retiros, calidad de los materiales exigidos, normativa a considerar (código urbanístico, de edificación, reglamentaciones de empresas de servicios, normas de cálculo y normativa ambiental) y todos aquellos otros aspectos necesarios para definir el alcance de la obra.
- b. Documento que detalle los mecanismos que garanticen la adecuada comparabilidad de las ofertas, modalidad de presentación y los criterios de elegibilidad de las propuestas.
- c. Presupuesto oficial de referencia.
- d. Plazo total para la ejecución del proyecto y obra a contratar.

Art. 17.- Impugnaciones.

La impugnación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y del Pliego de Especificaciones Técnicas podrá ser recibida, previo depósito de la garantía pertinente, hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha de apertura de las ofertas, no encontrándose comprendido el día del acto de aprobación de los pliegos dentro del mencionado plazo y tramitará por otro actuado.

Para los procedimientos de selección en los cuales el plazo entre la publicación del llamado y la fecha de apertura de ofertas sea menor a TRES (3) días hábiles, la impugnación a los pliegos será recibida hasta veinticuatro (24) horas hábiles antes de la fecha de apertura de ofertas, no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo y tramitará por otro actuado.

Las impugnaciones que los oferentes pretendan realizar contra el dictamen de preadjudicación, deberán ser presentadas dentro de los tres (3) días hábiles de notificada el Acta

Las impugnaciones debidamente presentadas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora, la que emitirá un informe respecto a su mérito en el que deberá ratificar o rectificar la preadjudicación, y remitir las actuaciones al organismo contratante quien deberá resolverla en forma previa o concomitante con la adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 6.246.

En todos los casos en que se produzcan impugnaciones deberá contarse con el dictamen previo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme el Artículo 7°, inc. d) del Decreto N° 1510-GCBA-97 (Texto consolidado por Ley N° 6.347).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Las garantías que se establecen en el Artículo 43 deberán mantenerse hasta la resolución de las impugnaciones y se perderán en el caso que la impugnación fuese desestimada, caso contrario, las garantías serán devueltas al reclamante.

La documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante la Unidad Operativa de Contrataciones o el organismo contratante, al formalizar la impugnación dentro del plazo legal establecido.

Podrá impugnar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas cualquier potencial oferente.

Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en el presente reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente/TEA del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada se podrá suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Art. 18.- Fomento de la competencia.

No podrán incluirse en los Pliegos de bases y condiciones exigencias injustificadas dirigidas a favorecer a algunos en detrimento de otros. Deberán adoptarse los recaudos necesarios para prevenir o evitar prácticas colusorias o violatorias de las leyes de defensa de la competencia o requisitos no razonables, incluso económico-financieros o factores de evaluación desproporcionados o no pertinentes.

TÍTULO V

De la etapa de selección

Capítulo I

Contrataciones electrónicas

Art. 19.- Contrataciones electrónicas.

La Secretaría de Administración General y Presupuesto, dispondrá los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente reglamento para su implementación en el Poder Judicial.

Capítulo II

Procedimientos de selección

Art. 20.- Principio general.

Sin reglamentar.

Art. 21.- Publicidad y difusión.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

El aviso de la convocatoria, los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas, las circulares aclaratorias y modificatorias, el dictamen de preadjudicación, la adjudicación, y toda otra información que a la Secretaría de Administración General y Presupuesto determine se publicarán en la página web del Consejo de la Magistratura C.A.B.A. (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los días de publicación podrán ser computados dentro del plazo de anticipación a los fines de su cómputo, no considerándose en dicho plazo el día correspondiente al acto de apertura.

La cantidad de días de publicación y el plazo de antelación tendrán relación con el tipo de contratación y/o los montos previstos según lo disponga la normativa. A tal efecto, dichos plazos deberán computarse en días hábiles.

La publicidad del llamado de convocatoria se efectúa mediante un aviso que contenga como mínimo los siguientes datos:

- a. nombre del Organismo Requirente;
- b. nombre de la Unidad Operativa de Contrataciones;
- c. clase, tipo, número y objeto del procedimiento de selección;
- d. número del expediente;
- e. lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura de ofertas;
- f. identificación del acto administrativo de autorización del llamado.

Cuando se trate de llamados a Licitaciones Internacionales previstos en el inciso II) del apartado del Artículo 24 de la Ley, además deberá disponerse la publicación de avisos en el sitio Web de las Naciones Unidas denominado “UN Development Business”, o en el que en el futuro lo reemplace, o publicaciones en los países correspondientes en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Cuando se decida la publicidad en un medio gráfico y/o digital, éste debe ser de tal entidad que garantice una amplia difusión adicional.

Art. 22.- Licitación Pública.

Las actuaciones se inician con la solicitud efectuada por el área requirente a la Unidad Operativa de Contrataciones del procedimiento de selección a adoptar, a los efectos de que esta eleve el mismo para consideración de la Secretaría de Administración General y Presupuesto. Dicho requerimiento deberá encontrarse debidamente fundado y ponderado por la autoridad requirente (no inferior a Director) que lo requiere mediante un informe circunstanciado en el cual se fundamente la procedencia del encuadre legal de la contratación.

El aviso de la convocatoria a presentar ofertas en las Licitaciones Públicas se difunde conforme lo dispuesto por el artículo 21 y, como mínimo, por la cantidad de días y plazo de antelación que obran en el siguiente cuadro:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL EN UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN	DÍAS DE ANTICIPACIÓN	DÍAS DE PUBLICACIÓN
HASTA 500.000	10	5
HASTA 9.000.000	15	10
MÁS DE 9.000.000	20	15

Art. 23.- Licitación Pública abreviada.

Las actuaciones se inician con la solicitud efectuada a la Unidad Operativa de Contrataciones del procedimiento de selección a adoptar, a los efectos de que esta eleve el mismo para consideración de la Secretaría de Administración General y Presupuesto. Dicho requerimiento deberá encontrarse debidamente fundado y ponderado por la autoridad requirente (no inferior a Director) que lo requiere mediante un informe circunstanciado en el cual se fundamente la procedencia del encuadre legal de la contratación.

En el caso de decidirse efectuar invitaciones, el referido informe deberá contar con la nómina de por lo menos tres (3) personas humanas y/o jurídicas a invitar, en el cual se individualizará la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de cada uno de los invitados a cotizar.

Estas invitaciones deberán cursarse por medios electrónicos, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la presente reglamentación, cuando corresponda.

El aviso de la convocatoria a presentar ofertas en las Licitaciones Públicas Abreviadas, conforme las previsiones del artículo 23 de la Ley, se difunde en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página web del Consejo de la Magistratura C.A.B.A. (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) por el término de TRES (3) días y con un plazo de antelación de CINCO (5) días, excepto para lo previsto el inc. b) del presente artículo de la Ley, en cuyo caso la publicación podrá efectuarse con una antelación mínima de DOS (2) días y durante el término de UN (1) día.

Para el caso estipulado en el inc. c), se deberán acreditar los actos administrativos dictados en el correspondiente proceso. Se declara fracasada una licitación por la presentación de ofertas inadmisibles, esto es, cuando no se ajustan a las especificaciones requeridas en los Pliegos de Bases y Condiciones o cuando las ofertas admisibles presentadas, fueran inconvenientes.

Se declara desierta, por la ausencia de oferentes.

Art. 24.- Clases de Licitaciones.

- a. En función de la etapa:
 - i. Sin reglamentar.
 - ii. De etapa múltiple: En este caso, los oferentes deberán remitir electrónicamente la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

documentación requerida en las distintas fases, en forma simultánea para todas las propuestas, en la fecha y hora fijada para la apertura del sobre número uno (1). Sólo participarán en la apertura del sobre número dos (2), correspondiente a la oferta económica, los oferentes que hayan sido preseleccionados.

En este último caso todos los oferentes serán notificados conforme lo establezcan los pliegos de cada contratación.

A tal efecto, deberá dictarse el correspondiente acto administrativo establecido en el artículo 4° inciso b) de la Ley N° 6.246.

La documentación licitatoria requerida para cada una de las etapas será la que establezcan los pliegos que rijan la correspondiente licitación.

b. Según potenciales oferentes:

- i. Sin reglamentar.
- ii. Internacionales: Toda oferta presentada por oferentes extranjeros deberá ser acompañada por una Declaración Jurada mediante la cual se acredite que no registran sanciones en los últimos cinco (5) años, por conducta anticompetitiva en cualquier país.

En caso de U.T. conformadas por una o más empresas extranjeras, cada una de las sociedades extranjeras que la integran deberá presentar su propia declaración jurada a la que refiere el párrafo anterior.

Art. 25.- Contratación de obra pública estandarizada.

Esta modalidad de contratación tiene lugar cuando se trate de trabajos estandarizados y/o afines a un rubro o actividad en los cuales no se pueda determinar desde un inicio con precisión la cantidad de trabajos que deban ser ejecutados durante la vigencia del contrato.

Durante su vigencia no podrá contratarse con terceros la realización de trabajos que impliquen el mismo objeto para una idéntica finalidad.

En este procedimiento se podrá establecer la cantidad máxima aproximada de trabajos a requerirse durante la vigencia del contrato, sin que exista obligación de asegurar una cantidad mínima a contratar durante la vigencia del mismo.

Art. 26.- Contratación Directa.

Para todos los casos, las actuaciones se inician con la solicitud del funcionario competente (no inferior a Director), en el cual se fundamente el encuadre legal de la contratación, se manifieste la necesidad y se remite a la Unidad Operativa de Contrataciones, a los efectos de su posterior elevación a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, para su consideración.

Con excepción del inciso c), en los demás casos se deberá incorporar la correspondiente afectación preventiva del gasto, y la Unidad Operativa de Contrataciones podrá prescindir fundadamente del llamado, como, asimismo, de la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares o de Especificaciones Técnicas. Se fija una fecha y hora límite para recibir la propuesta y se acompañan las bases de la contratación, lo cual



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

todo deberá ser gestionado electrónicamente. Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con un mínimo de dos (2) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.

La Unidad Operativa de Contrataciones difundirá el llamado a contratación en la página web del Consejo de la Magistratura C.A.B.A. (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) por UN (1) día y con una antelación no menor a UN (1) día de la apertura de ofertas. Para el caso del inciso b) el llamado se difundirá por DOS (2) días y con una antelación no menor a DOS (2) días de la apertura de ofertas.

Salvo que la Unidad Operativa de Contrataciones lo considere necesario, no se convocará al acto de apertura de ofertas y no se dará intervención a la Comisión de Evaluación de Ofertas. La Unidad Operativa de Contrataciones debe verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la contratación y es la encargada, en caso de corresponder, de intimar a los oferentes a subsanar errores u omisiones. Posteriormente, dicha Unidad deberá emitir un informe, basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomienda la resolución a adoptar para concluir el procedimiento y elevar para su conocimiento a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, y su posterior remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que dará prioridad al dictamen requerido. En los casos en los que no hubiera intervenido la Comisión de Evaluación de Ofertas, previo a este informe, el área técnica deberá expedirse sobre el aspecto técnico de las ofertas.

Al momento de la adjudicación, dictado el acto administrativo de la contratación directa, deberá ser notificado fehacientemente al adjudicatario dentro de los cinco (5) días de su suscripción, y a los oferentes en el caso que hubiese, y consecuentemente publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por UN (1) día y en la página web del Consejo de la Magistratura C.A.B.A. (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>).

En lo que respecta al procedimiento particular de cada uno de los incisos del artículo en cuestión, se deberá cumplir con los siguientes requisitos, según sea el caso:

- a. Razones de emergencia pública: La repartición solicitante deberá fundar las causales y circunstancias que, conforme el inciso de la Ley, impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.
- b. Capacidad artística o técnica específica: La repartición solicitante, mediante un informe deberán acreditarse los antecedentes o la probada capacidad que ameriten esta modalidad de contratación, con el detalle de los siguientes presupuestos requeridos para su procedencia:
 - i. existencia de un ejecutor especializado o de una patente o privilegio;
 - ii. fundamentación documentada de la necesidad de la especialización para la prestación del servicio o ejecución de la obra o de la existencia de una patente o privilegio, y
 - iii. demostración de la capacidad especial o la acreditación de la profesionalización del cocontratante para la prestación concreta que se solicita o de la existencia de una patente o privilegio.
- c. Contrataciones con reparticiones públicas y sociedades con participación mayoritaria estatal: La repartición solicitante, deberá acreditarse el carácter



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

- público de la entidad, mediante la documentación respaldatoria pertinente, en su caso.
- i. Acreditar que el cocontratante se trata de una jurisdicción o entidad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, u organismos provinciales, municipales o del Estado Nacional, Universidades Nacionales y otras Universidades con sede en la Ciudad, y acompañar los estatutos, contratos constitutivos, actas de designación de autoridades, poderes y cualquier otra documentación que se estime necesaria
 - ii. La Unidad Operativa de Contrataciones deberá elaborar un proyecto de contrato a suscribir, en el cual quedará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.
 - iii. El contrato debe ser suscripto por la Secretaría de Administración General y Presupuesto, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y ser perfeccionado junto con la firma del oferente.
 - iv. El contratista puede encontrarse exceptuado de su inscripción en el correspondiente Registro al que refiere el artículo 7° de la presente reglamentación, y de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de oferta y cumplimiento de contrato.
- d. Trabajos complementarios: La repartición solicitante, mediante un informe circunstanciado deberá acreditar:
- i. el cumplimiento de los requisitos indicados en la Ley para este supuesto.
 - ii. que la obra se encuentre en ejecución, es decir que se haya iniciado, no haya recibido recepción provisoria total ni se encuentre paralizada, salvo que la Administración hubiese dispuesto la suspensión de los trabajos en los términos del Artículo 60 de la Ley para realizar la obra complementaria.
 - iii. que el plazo se justifique de acuerdo al tipo de trabajo complementario a realizar.
 - iv. que el objeto de los trabajos complementarios no coincida con el objeto del contrato original.

Capítulo III Oferentes

Art. 27.- Personas habilitadas.

Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección deben acompañar, conjuntamente con la oferta, una Declaración Jurada en la que conste expresamente que el oferente no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la Declaración Jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la Ley. Si la falsedad fuera detectada durante



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de lo previsto en el artículo 78, inciso b) de la Ley.

Art. 28.- Personas no habilitadas.

Sin reglamentar.

Art. 29.- Inelegibilidad.

Sin reglamentar.

Capítulo IV

Ofertas

Art. 30.- Presentación de ofertas.

Las ofertas podrán ser presentadas únicamente hasta la fecha y horas señaladas en el acto de llamado o en la invitación cursada por la Unidad Operativa de Contrataciones.

Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional y cotizadas en moneda de curso legal en la República Argentina.

En el caso que los pliegos contemplen la posibilidad de presentar ofertas alternativas, las mismas deberán presentarse en conjunto con la oferta original para su admisibilidad, esta podrá ser aceptada en el caso en que resulte más conveniente que la oferta original.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, o el día siguiente si el mismo resultara feriado o inhábil, se procede a abrir las ofertas recibidas en presencia de los funcionarios designados, y en el caso que dicha apertura sea en forma presencial, ya que puede ser electrónica de corresponder, podrán presenciar el acto cualquier legítimo interesado. Las ofertas presentadas deben ser exhibidas a los asistentes al acto que lo soliciten.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no puede, bajo ningún concepto aceptarse otras ofertas, aun cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado.

Del resultado obtenido, se procede a labrar un Acta, la cual debe contener:

- i. Fecha, hora, N° de Acta y N° de Procedimiento;
- ii. Número de orden asignado a cada oferta;
- iii. Monto de la oferta;
- iv. Nombre del oferente y número de C.U.I.T.;
- v. Monto y forma de la garantía cuando correspondiera su presentación;
- vi. Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.
- vii. Ninguna oferta puede ser desestimada en el acto de apertura, y cualquier observación y/o impugnación serán analizadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Art. 31.- Aclaraciones a la documentación licitatoria.

Los participantes en el proceso de selección tienen derecho a solicitar aclaraciones mediante consultas a la Unidad Operativa de Contrataciones.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

La Unidad Operativa de Contrataciones, elabora las Circulares referidas a las solicitudes de consultas y aclaraciones formuladas por los interesados y procede a su publicación en el sitio de Internet del poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

La Unidad Operativa de Contrataciones, o a requerimiento del organismo contratante, si lo considera necesario, podrá también formular aclaraciones de oficio antes de la fecha de apertura de las ofertas.

Si como consecuencia de las aclaraciones formuladas por la Unidad Operativa de Contrataciones, surgieran modificaciones sustanciales, se entenderá como una nueva aprobación de pliegos, debiendo publicarse ella por los medios y plazos que correspondan, según la normativa aplicable, y debiendo ser suscriptas o ratificadas por el funcionario competente para aprobar el llamado.

Todas las aclaraciones que se emitan mediante las Circulares con o sin consulta llevarán numeración corrida y pasarán a formar parte de la documentación licitatoria y contractual.

Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizan hasta tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, a excepción de los procedimientos de contratación regidos por los Artículos 23, 25 y 26 de la Ley y de aquellos procedimientos de selección en los cuales no se pudiera cumplir dicho plazo.

Cuando el período entre la publicación del llamado y la apertura de ofertas fuera menor o igual a TRES (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, el plazo para la realización de consultas será el que se determine en la documentación que rija el proceso, y en caso de no fijarse deberá efectuarse por el término de UN (1) día.

A los efectos del cómputo del citado plazo no se tendrá en cuenta, en ningún caso, el día de la apertura de las ofertas.

Asimismo, y en base a la naturaleza de la contratación, podrán ampliarse los plazos establecidos.

Art. 32.- Sometimiento al régimen de la licitación.

Sin reglamentar.

Capítulo V

Evaluación de las ofertas

Art. 33.- Comisión Evaluadora.

La Comisión de Evaluación de Ofertas se integra con el responsable de la Unidad de Evaluación de Ofertas (UEO) y con dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por el órgano que dicte el llamado y apruebe los pliegos de bases y condiciones particulares, con la conformidad de la Secretaría de Administración General y Presupuesto.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Cuando la complejidad de la contratación lo amerite, se podrá designar, previa fundamentación, hasta dos (2) agentes del Poder Judicial para integrar la Comisión Evaluadora de Ofertas en procedimientos de contratación.

La Comisión podrá requerir al área especializada la elaboración de un informe técnico, fijando el plazo para su elaboración. En caso de no poder cumplir con el plazo establecido, el área correspondiente deberá informar debidamente los motivos de dicha demora.

La Comisión podrá solicitar a otros organismos estatales o privados competentes, los informes que estime necesario.

Art. 34.- Criterios de evaluación.

La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen dentro del plazo de veinte (20) días contados desde la fecha de apertura de ofertas, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca un plazo distinto. Vencido el plazo para emitir el dictamen, quedará automáticamente prorrogado por otro lapso igual.

La Comisión Evaluadora podrá incorporar los informes técnicos que considere necesarios para sustentar su opinión y solicitar a los oferentes información y documentación complementaria con relación a las ofertas presentadas. De advertir omisiones o defectos subsanables requerirá a los oferentes su subsanación. Además, fijará un plazo para que los oferentes den cumplimiento a lo solicitado en función a la naturaleza del requerimiento. La falta de respuesta implicará que la oferta se evaluará con los elementos aportados.

La Comisión Evaluadora dictamina sobre las ofertas presentadas, debiendo determinar en primer término aquellas que son admisibles y las que deban ser rechazadas por inadmisibles.

Respecto de las ofertas admisibles se expedirá sobre la más conveniente de manera fundada, valorando los criterios objetivos requeridos por la Ley y los Pliegos, a efectos de recomendar al organismo contratante su preselección o adjudicación.

Cuando los pliegos requieran un orden de mérito, éste resultará de las previsiones específicas de los mismos.

En el caso de que las ofertas resulten inadmisibles, la Comisión Evaluadora deberá indicar y exponer las normas, condiciones o requisitos que no se hayan cumplidos.

En caso de que todas las ofertas presentadas resulten inadmisibles o inconvenientes técnicamente, el dictamen de la Comisión Evaluadora deberá ser fundado en ese sentido y contendrá la recomendación de declarar el fracaso del proceso.

El dictamen de la Comisión Evaluadora no tiene carácter vinculante, se debe notificar a todos los oferentes y publicar en la página web del Consejo de la Magistratura C.A.B.A. (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por UN (1.-) día. Podrá ser impugnado dentro de los plazos y formas establecidos en los Artículos 17 y 43 de la presente reglamentación.

Art. 35.- Desempate.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Sin reglamentar.

Art. 36.- Mejora de precios.

Sin reglamentar.

Art. 37.- Precio vil o no serio.

La Comisión Evaluadora para la confección del informe técnico podrá solicitar a los Oferentes precisiones sobre la composición de su Oferta, que no impliquen la alteración de la misma.

Capítulo VI
Garantías

Art. 39.- Principio General.

La constitución de las garantías podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

- a. Certificado de depósito efectuado en el Banco de la Ciudad, a la orden Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Fianza bancaria que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador, codeudor, solidario, liso, llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, sin restricciones ni salvedades.
- c. Seguro de Caucción a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual conste que la aseguradora se obliga en carácter de codeudor, solidario, liso, llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y de excusión en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, sin restricciones ni salvedades.
- d. Otras formas que se estipulen en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En ningún caso podrán aceptarse como forma de garantía pagarés, cheques, o letras de cambio.

La forma de constitución de las garantías de las empresas extranjeras sin representación en el país se establecerá en el Pliego de Bases y Condiciones Generales o en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El adjudicatario deberá constituir la contragarantía por el cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba en concepto de adelanto financiero.

Las garantías constituidas, podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, dentro de las admisibles, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones u Organismo Contratante.

Las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción del Unidad Operativa de Contrataciones u Organismo Contratante.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Art. 40.- Garantía de Oferta.

En las garantías deberá constar su vigencia por el plazo de mantenimiento de oferta que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con las modalidades establecidas en el Artículo 39 de la presente reglamentación. El oferente que retire su propuesta durante su plazo de vigencia perderá la garantía de mantenimiento de oferta en concepto de penalidad por tal incumplimiento, de acuerdo a lo previsto por el inciso b) del Artículo 74.

La Garantía de Mantenimiento de Oferta será devuelta automáticamente a todos los oferentes que no resulten preseleccionados en las contrataciones de etapa múltiple y aquellos que lo hubieran solicitado al vencimiento del plazo de la misma.

A los que no resulten Adjudicatarios, una vez aprobada la respectiva adjudicación y firmada la pertinente contrata les será comunicada su devolución.

Con respecto al Adjudicatario, la devolución de dicha garantía no tendrá lugar hasta que cumpla con la constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato que prevé el Artículo 41 de la Ley.

Advertido un error no sustancial en el monto de la garantía y siempre que este no supere el 20% de diferencia, la misma será objeto de subsanación, para lo cual la Comisión Evaluadora deberá intimar al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de perder la garantía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74 Inc. b) de la presente.

El organismo contratante podrá prescindir de solicitar garantías de mantenimiento de oferta según corresponda en los siguientes casos:

Contrataciones con reparticiones públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, entidades autárquicas, sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales o la CABA, conforme lo previsto en el inciso c) del artículo 26 de la presente reglamentación.

Cuando se trate de una Contratación Directa por razones de Emergencia, conforme el Artículo 26, inc. a) de la Ley.

Cuando se trate de una Licitación Pública Abreviada por Monto, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, inc. a) de la Ley.

No obstante, lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios deberán constituir las garantías respectivas, cuando así se disponga en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 41.- Garantía de cumplimiento.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado de la adjudicación, el adjudicatario deberá constituir la garantía de cumplimiento del contrato en alguna de las formas establecidas en el Artículo 39 de la presente reglamentación, conforme lo determinen los Pliegos de Bases y Condiciones.

En el caso de no establecer los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares el porcentaje de la garantía, ésta será del CINCO por ciento (5%) sobre el valor total de la adjudicación.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Dentro de los DIEZ (10) días de notificado del acto administrativo que apruebe la modificación del monto del contrato, el contratista deberá ajustar en forma proporcional la garantía de cumplimiento del contrato.

Art. 42.- Garantía de fondo de reparo.

Sobre todos los certificados de obra y de acopio se retendrá el CINCO por ciento (5%) del monto del certificado, conforme lo determinen los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y/o Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Ese fondo quedará en poder del Consejo de la Magistratura en garantía de la correcta ejecución de los trabajos y para hacer frente a reparaciones que fueran necesarias y que el Contratista no ejecutara cuando le fuera ordenado.

No se pagarán intereses por los depósitos constituidos conforme lo estipulado en el inciso a) del Artículo 39 de la presente reglamentación.

Durante la ejecución de la obra, el Contratista podrá sustituir hasta el CIEN por ciento (100%) del total acumulado en efectivo en el fondo de garantía y reparos por las otras formas de garantía previstas en el Artículo 39 de la presente reglamentación, conforme lo determinen los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y/o Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 43.- Garantía de impugnación.

Tanto para el caso de la impugnación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y/o de Especificaciones Técnicas y/o Preselección, se deberá presentar una garantía correspondiente al 1% del presupuesto oficial. En el supuesto de la impugnación del Dictamen de Preadjudicación, se deberá presentar una garantía correspondiente al 1% de la oferta, renglón o renglones impugnado. Para ambos supuestos, la garantía tendrá que ser integrada por alguna de las formas previstas en el Artículo 39 de la reglamentación, conforme lo disponga el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En el caso que se trate de una póliza de caución deberá ser exigible a primer requerimiento.

Cuando la garantía a constituir no supere las DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) unidades de construcción la única forma de constituir la deberá ser la prevista en el Artículo 39, inciso 1° de la reglamentación.

Las garantías constituidas o a constituir, podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud entre las admisibles, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del organismo contratante o licitante.

TÍTULO VI Adjudicación

Art. 44.- Criterio de adjudicación.

Sin reglamentar.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Art. 45.- Acto de adjudicación.

La adjudicación deberá ser resuelta dentro del plazo que se fije para el mantenimiento de las ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones notificará fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los cinco (5) días de emitido el acto administrativo que aprueba la contratación.

En todos los casos deberá agregarse a las actuaciones debida constancia de la recepción de la notificación efectuada.

Art. 46.- Perfeccionamiento del contrato.

La Contrata es suscripta por la Secretaría de Administración General y Presupuesto o por aquél en quien se delegue expresamente tal facultad, y por el contratista, dentro del plazo de cinco (5) días de llevada a cabo la notificación de la adjudicación.

Quedará a cargo del contratista el sellado de ley en la proporción que le corresponda. Será además a su cargo toda otra erogación que origine la firma del contrato y sus ampliaciones por trabajos adicionales y mayores costos, cuando así corresponda.

Cuando se haga uso del supuesto previsto en el segundo párrafo de la Ley se deberá fundar la conveniencia en base a los criterios objetivos fijados por la Ley y los Pliegos.

Si no hubiese orden de mérito, la Comisión Evaluadora podrá realizar una nueva evaluación entre las ofertas admisibles en base a dichos criterios objetivos.

Art. 47.- Elementos del contrato.

Sin reglamentar.

TÍTULO VII

De la etapa de ejecución

Capítulo I

Ejecución del contrato

Art. 48.- Ejecución del contrato.

Sin reglamentar.

Art. 49.- Responsabilidades del contratista.

Sin reglamentar.

Art. 50.- Responsabilidad por ruina.

Sin reglamentar.

Art. 51.- Pago del personal.

Sin reglamentar.

Art. 52.- Observaciones y quejas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Sin reglamentar.

Capítulo II

Plazos de ejecución

Art. 53.- Plazos de ejecución.

El Contratista debe confeccionar, previo a la iniciación de las obras, el plan de trabajos definitivo que será sometido a la conformidad y aprobación del área técnica, quien podrá observar y solicitar las aclaraciones y modificaciones que estime procedentes, antes de su formal aprobación.

El plazo de ejecución de la obra comenzará a computarse a partir de la fecha en que las partes suscriben el Acta de Inicio de Obra.

Art. 54.- Ampliaciones de plazos.

La ampliación de plazo debe ser resuelta por acto administrativo dictado por autoridad competente.

En el caso del inciso c) el Contratista deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Inspección de Obra, en el plazo máximo de CINCO (5) días desde ocurrido o producido el hecho o evento extraordinario o fortuito que lo motivó, salvo que los Pliegos de Bases y Condiciones determinen un plazo distinto.

Art. 55.- Daños durante la ejecución.

Todo trabajo que resulte defectuoso y que conforme lo previsto en la Ley y esta reglamentación sea responsabilidad del Contratista, deberá ser desechado y vuelto a ejecutar por el Contratista a su exclusiva cuenta y cargo, después de la primera intimación efectuada por la Inspección de Obra y en el plazo que la misma fije. El Comitente podrá ordenar la corrección, demolición, reemplazo o nueva ejecución a su exclusiva opción.

En los supuestos enunciados precedentemente, el trabajo será considerado como no ejecutado y el Contratista será pasible de las penalidades que corresponda.

La Inspección de Obra podrá ejercer este derecho en cualquier momento en que el hecho se evidencie y hasta la Recepción Definitiva, aun cuando no haya formulado en su oportunidad las observaciones pertinentes, lo que de ningún modo implicará aceptación.

Capítulo III

Modificaciones del contrato

Art. 56.- Alteraciones del proyecto.

Si como consecuencia de las modificaciones contractuales dispuestas resultara necesario modificar los plazos secuenciales, parciales o finales de las Obras, el acto que las apruebe incluirá las respectivas adecuaciones de plazos y del Plan de Trabajos e Inversiones.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Art. 57.- Límite de las alteraciones.

El límite del CUARENTA por ciento (40%) del monto total del Contrato se entiende que es a valores de la última redeterminación aprobada hasta esa fecha.

Para el cálculo de este porcentaje se tendrá en cuenta, si hubiere, el porcentaje acumulado del resultado del balance de economías y demasías de cada una de las modificaciones realizadas con anterioridad a la modificación que se aprueba.

Art. 58.- Autorización previa mediante orden escrita.

Sin reglamentar.

Art. 59.- Precios Nuevos.

Los precios nuevos se establecerán, en lo posible, por analogía con los de trabajos contratados y serán incluidos en cada nueva actualización del plan de trabajo y del de inversiones.

Se entiende que existe analogía con los precios contractuales cuando para la fijación de los nuevos precios se tengan en consideración los precios unitarios de los insumos previstos en los análisis de precios para materiales, mano de obra y otros.

En todos los casos en que se establezcan nuevos precios, se mantendrán los mismos porcentajes de gastos generales e indirectos, gastos financieros y beneficio establecidos en el Contrato original y corresponderá la pertinente integración proporcional de la garantía y fondo de reparos, conforme el Artículo 41 de la reglamentación.

Art. 60.- Suspensión de los trabajos.

El Contratista tendrá a su cargo acreditar los gastos improductivos en que hubiese incurrido, para lo cual se podrán tener en cuenta los análisis de precios presentados y aprobados.

Las reclamaciones del Contratista sobre gastos improductivos deberán ser presentadas ante la Inspección de Obra dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la suspensión, acompañando los elementos de prueba y la liquidación correspondiente, bajo apercibimiento de perder el derecho de reclamar ese concepto.

La neutralización deberá ser aprobada por acto administrativo emanado de autoridad competente y notificada por orden de servicio.

Serán considerados gastos improductivos aquellas erogaciones efectuadas por la contratista, con motivo de la neutralización aprobada, por causas no imputables a dicha contratista, que deben ser soportadas por la autoridad comitente, de conformidad con los gastos efectivamente probados y acreditados.

TÍTULO VIII

De la medición, certificación y pago

Art. 61.- Naturaleza de los certificados.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Sin reglamentar.

Art. 62.- Carácter provisorio.

Sin reglamentar.

Art. 63.- Medición y certificación.

A los fines de la medición se entenderá por trabajos ejecutados aquellos que se ajusten a lo estipulado en los Pliegos y a las órdenes de Servicios.

El Contratista o su Representante Técnico están obligados a asistir a todas las mediciones de las obras ejecutadas, parciales o finales, provisorias o definitivas. Si el Contratista se negare a presenciarlas o no concurriere a la citación que se le formule al efecto, se lo tendrá por conforme con el resultado de la operación practicada por la Inspección.

La observación o falta de conformidad que se refiera a la medición o clasificación de obras cubiertas o trabajos cuyas medidas, características, entre otras, pudieran alterarse con el transcurso del tiempo por el uso o por otra causa, o que resulte dificultoso o imposible de verificar posteriormente, deberá ser formulada en la primera oportunidad en que tales obras se clasifiquen o midan.

Art. 64.- Cesión y prenda.

Toda notificación de cesión de crédito de acreedores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se efectuará por acta notarial labrada por Escribano Público, a requerimiento del cedente o del cesionario, ante la Unidad Operativa de Contrataciones, para su posterior remisión a la Dirección General de Programación y Administración Contable.

De igual forma se procederá en el caso de prendas comerciales de certificados de obras públicas que se constituyan mediante escritura pública, las cuales deberán ser notificadas a requerimiento del acreedor o del deudor prendario.

Se podrá remitir la documentación presentada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su intervención, en el caso que sea considerado necesario por la Unidad Operativa de Contrataciones.

Una vez notificada la cesión, la Dirección General Programación y Administración Contable de la Secretaría de Administración General y Presupuesto procederá a su registración en el sistema y no emitirá orden de pago alguna a favor del cedente, respecto del crédito cedido.

Cumplida la notificación de la prenda, la Dirección General Programación y Administración Contable emitirá la orden de pago por el importe resultante del certificado prendado, exclusivamente a favor del acreedor prendario, salvo voluntad en contrario de éste expresada por escritura pública y debidamente notificada.

Art. 65.- Pago de los certificados.

Sin reglamentar.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Art. 66.- Intereses por mora en el pago.

Sin reglamentar.

Art. 67.- Anticipos financieros.

Sin reglamentar.

TÍTULO IX
Recepción de las obras

Art. 68.- Tipos de recepciones.

Sin reglamentación.

Art. 69.- Recepción parcial o total.

Cuando en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no se hubiese previsto la recepción parcial de los trabajos, si ello fuere técnicamente factible y conveniente, podrá ser aprobada de forma fundada por autoridad competente.

Art. 70.- Recepción provisoria.

Sin reglamentar.

Art. 71.- Recepción definitiva.

La recepción definitiva de las obras se formaliza con el Acta de Recepción Definitiva, conforme lo establezcan los pliegos.

Si en ocasión de formalizar la recepción definitiva se observaren defectos en las obras, se fijará un plazo para su corrección a cuya expiración se efectuará una nueva verificación del estado en que se encuentren.

Subsanados los defectos el comitente notificará fehacientemente al contratista la fecha en la que se procederá a la recepción definitiva de la obra. Si el contratista no se presentara, el comitente podrá realizar de oficio la recepción definitiva de la obra.

Si el Contratista no hubiese subsanado los defectos en el plazo acordado, el Consejo de la Magistratura podrá corregirlos con su propio personal o el de terceros, con cargo al Contratista, pudiéndose descontar de los certificados pendientes de pago, de cualquier crédito que tuviera el contratista con el Consejo de la Magistratura en dicho contrato, de las garantías, del Fondo de Reparos y/o en su caso formularse el cargo correspondiente.

Art. 72.- Devolución de garantías.

Sin reglamentar.

Art. 73.- Liquidación final.

Sin reglamentar.



TÍTULO X Penalidades y Sanciones

Art. 74.- Penalidades.

A los efectos de la aplicación de las penalidades, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá recibir, de parte del organismo requirente, los antecedentes referidos al desempeño del oferente o contratista durante la ejecución de la obra, que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad.

- a. **Llamado de atención:** Podrá proceder el llamado de atención, cuando no corresponda una penalidad mayor, en los siguientes casos:
- 1) Por no concurrir el representante técnico o su representante en obra a la citación debidamente efectuada por la Inspección de Obra.
 - 2) Por ejecutar trabajos no autorizados.
 - 3) Por no encontrarse presente el representante técnico o su representante en obra sin causa justificada en la obra.
 - 4) Por falta de control por parte del representante técnico o su representante en obra en la ejecución de los trabajos.
 - 5) Por incumplimiento del representante técnico o su representante en obra de las instrucciones impartidas por la Inspección de Obra.

La enumeración de las causales previstas no excluye otras que se deriven de un incumplimiento o falta reprochable del representante técnico o su representante en obra con motivo o en ocasión de sus funciones previstas por la Ley, la presente Reglamentación y los pliegos de condiciones que así lo determinen.

- b. **Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta:** El oferente o adjudicatario perderá la garantía de mantenimiento de la oferta en los siguientes casos:

Desistimiento de ofertas: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta establecido conlleva la pérdida de la garantía de la oferta, sea el original como sus prórrogas.

Formalidades previas a la firma del Contrato: El incumplimiento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en tiempo y forma de conformidad a lo que se establezca en los pliegos, otorgará derecho al comitente a optar por revocar la adjudicación y ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta.

Firma del contrato en tiempo oportuno: Vencido el plazo establecido en el artículo 46 de la presente reglamentación, sin que el adjudicatario y/o su representante se presente a suscribir el contrato, el comitente podrá, sin necesidad de intimación previa, revocar la adjudicación y ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta.

En los supuestos previstos en los Artículos 92 in fine y 95 de la Ley se aplicará la penalidad de la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

- c. **Pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato y fondo de reparos:** Procede la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato en los casos estipulados en los Artículos 78, inciso c) y 79, inciso e).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Si el Contratista no hubiese subsanado los defectos de obra, previa intimación, en el plazo de garantía acordado, el Comitente podrá corregirlos haciendo uso de los fondos necesarios del de garantía de cumplimiento y fondo de reparos.

d. **Multa por incumplimiento de sus obligaciones.**

En los pliegos de condiciones se podrán determinar las obligaciones cuyo incumplimiento, ejecución errada, mora y/o perjuicio den lugar a la aplicación de multas.

El sistema de aplicación de las multas y la determinación del monto que corresponda se indicará en los pliegos de condiciones, debiéndose tener en cuenta que deberán ser progresivas y acumulativas en proporción a las causales producidas, de acuerdo con la importancia del atraso, incumplimiento o yerro y el monto del contrato.

A los efectos del cálculo, cuando la multa sea aplicable como un porcentaje sobre el monto del contrato se entenderá que es sobre su monto a valores de la última redeterminación aprobada a la fecha de la comisión de la conducta o acción que dio lugar a la imposición de la multa.

Los supuestos de incumplimientos se clasifican y enumeran a continuación de forma no taxativa:

- 1) Multas por incumplimiento de obligaciones contractuales o normas aplicables al contrato:
 - i. Incumplimiento de Órdenes de Servicio: la multa diaria por mora en el cumplimiento de órdenes de servicio será del uno por diez mil (1/10.000) del monto del contrato o la indicada en los pliegos de condiciones si ésta fuera mayor.
 - ii. Falta de respuesta inmediata, en los términos indicados en el contrato, a casos de urgencia que signifiquen algún riesgo a las personas, los bienes o al medio ambiente.
 - iii. La reiteración de la infracción podrá ser sancionada con hasta el doble del valor establecido, de acuerdo a lo que se determine en los Pliegos de Condiciones.
 - iv. La falsedad o la omisión maliciosa en la declaración jurada de intereses será multada atendiendo la gravedad de la conducta.
- 2) Multas por incumplimiento en los plazos de ejecución:
 - i. Demora en la ejecución del plan de trabajos: cuando la ejecución del Plan de Trabajos Definitivo tuviera demoras por causas no justificadas a juicio del contratante.
 - ii. Retardo en la terminación de la obra: cuando la totalidad de las obras contratadas no se terminarán dentro del plazo contractual por causas no justificadas a juicio del comitente.
 - iii. Paralización de la Obra por el Contratista: Si el Contratista paralizara total o parcialmente los trabajos, sin orden del Comitente, se le aplicará una multa de CINCO DÉCIMOS POR MIL (0,5/1.000) del monto del contrato por cada día de paralización de los trabajos o la indicada en los pliegos de condiciones si ésta fuere mayor.
- 3) Multas por Trabajos mal ejecutados: cuando los trabajos no se hayan realizado



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

utilizando los materiales exigidos en la documentación contractual y/o en los proyectos que pudieran haber sido presentados, tanto en cantidad, como en calidad y/o características técnicas, o bien cuando no se hayan ejecutado de conformidad con la normativa vigente de cualquier naturaleza, o fueran el resultado de una mano de obra deficiente, o por descuido, o por improvisación, o por falta de conocimientos técnicos del contratista y de sus empleados o dependientes o subcontratistas.

- 4) Sanción compensatoria en dinero: cuando a juicio de la Inspección de Obra para mantener la continuidad de las actividades desarrolladas en la obra o por razones de seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente, resulte necesario ejecutar por terceros o con su propio personal trabajos no ejecutados o defectuosamente realizados por el contratista, se le cobrará a éste su costo con un recargo del quince por ciento (15%) sobre dicho importe.

En los supuestos que no estén previstos los porcentajes máximos de las multas, éstos serán establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

- e. **Rescisión por culpa del contratista:** procede en los supuestos previstos en el artículo 51, 78 y 95 de la Ley N° 6.246.

En todos los casos la Unidad Operativa de Contrataciones, deberá dictar el acto administrativo por el cual se aplican penalidades a los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas y posteriormente remitir el mismo a la Secretaría de Administración General y Presupuesto una vez se encuentre debidamente notificado, con más sus antecedentes referidos al desempeño durante la ejecución del contrato.

Art. 75.- Sanciones.

Las sanciones aplicadas a los contratistas inciden en su aptitud para contratar en el futuro, debiendo ser aplicadas mediante acto administrativo por la Secretaría de Administración General y Presupuesto y comunicadas al Registro conforme lo previsto en el inciso k) del artículo 10 de la Ley.

La imposición de las sanciones de suspensión e inhabilitación no impedirá el cumplimiento de los contratos que el contratista tuviere adjudicados o en curso de ejecución.

- a. **Apercibimiento:** Cuando se produzca un segundo llamado de atención se aplicará apercibimiento.
- b. **Suspensión para contratar con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Procederá por un plazo máximo de CINCO (5) años en los siguientes casos:
 - i. En caso de rescisión del contrato por culpa del Contratista, de acuerdo lo estipulado por el Artículo 78 de la Ley.
 - ii. Cuando cualquier obra o prestación del Contratista contenga defectos o vicios imputables al mismo y no se allane a cumplir las directivas de la Inspección de Obra.
 - iii. Cuando el Contratista reiteradamente viole las estipulaciones esenciales del contrato.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

- iv. Cuando se compruebe fehacientemente que el Contratista carece de aptitudes técnicas para la ejecución de los trabajos encomendados.

En todos los casos y a los efectos de aplicar sanciones, la Secretaría de Administración General y Presupuesto podrá:

Valorar la gravedad de la falta cometida. Para ello, deberá realizarse un análisis objetivo del hecho en cuestión, con la previa opinión del organismo contratante que sufre el perjuicio.

Considerar el tipo de contratación de que se trata y su importancia.

Evaluar todo otro antecedente que resulte de utilidad y que se pudiera aportar sobre el oferente, adjudicatario y/o contratista.

- c. **Inhabilitación como contratista de obra pública del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** procederá por un plazo de SEIS (6) años o más:

- i. Quienes sean condenados por incumplimientos a la Ley N° 6.357.
- ii. Quienes se encuentren comprendidos en los casos dispuestos por los Artículos 18, 91, 92 y 95 de la Ley.

La Secretaría de Administración General y Presupuesto establecerá los mecanismos necesarios para la graduación de la sanción de inhabilitación.

TÍTULO XI

Extinción del contrato

Art. 76.- Muerte o quiebra.

Sin reglamentar.

Art. 77.- Rescisión de común acuerdo.

Sin reglamentar.

Art. 78.- Rescisión por culpa del contratista.

Sin reglamentar.

Art. 79.- Consecuencias de la rescisión por culpa del contratista.

Sin reglamentar.

Art. 80.- Rescisión sin culpa del contratista.

Sin reglamentar.

Art. 81.- Consecuencias de la rescisión sin culpa del contratista.

Sin reglamentar.

Art. 82.- Revocación del contrato.

Será de aplicación analógica los términos de la Ley N° 6.325.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

TÍTULO XII
Concesión de obra pública

Art. 83.- Concesión de obra pública.

Sin reglamentar.

Art. 84.- Modalidad del procedimiento.

Sin reglamentar.

Art. 85.- Tipos de concesión de obra pública.

Sin reglamentar.

Art. 86.- Modalidad de la concesión de obra pública.

Sin reglamentar.

Art. 87.- Contrato de concesión de obra pública.

TÍTULO XIII
Iniciativa privada

Art. 88.- Iniciativa privada.

En el procedimiento para la iniciativa privada se evaluará el interés público y la factibilidad técnico-económica del proyecto, por lo cual todos los proyectos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Identificación del proyecto y su naturaleza;
Bases de su factibilidad técnica - económica;
Plazo de ejecución;
Monto estimado de la inversión;

Antecedentes completos del autor de la iniciativa y de las firmas consultoras que eventualmente participen en la elaboración de los estudios, no siendo necesario en esta fase acreditar capacidad registrada de contratación;

La Secretaría de Administración General y Presupuesto, en su carácter de Órgano Rector, resuelve si los estudios propuestos, por su envergadura e interés, merecen ser desarrollados mediante el régimen que se establece en el presente. Si así lo decidiera se seguirá el siguiente procedimiento:

Verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos precedentemente y en su caso aprobación de los estudios según lo que establezca la Secretaría de Administración General y Presupuesto.

De acuerdo con la envergadura del proyecto, la Secretaría de Administración General y Presupuesto, puede constituir una Comisión de Evaluación de Proyectos integrada por representantes de los diversos sectores involucrados y especialistas en la materia, que



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

sean competentes en función del proyecto presentado. Dicha Comisión evaluará la viabilidad de la iniciativa y debe expedirse en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la recepción de la iniciativa. Si la complejidad del proyecto lo exigiese, dicho lapso se proroga automáticamente por otros treinta (30) días, circunstancia que debe ser puesta en conocimiento de la Secretaría de Administración General y Presupuesto, detallando los fundamentos que justifiquen dicha decisión.

La Secretaría de Administración General y Presupuesto debe pronunciarse, dentro de los sesenta (60) días de la presentación de la iniciativa, período éste que abarca la intervención de la Comisión, si la hubiere, aceptando o desestimando el proyecto, decisión que puede adoptar discrecionalmente.

En el caso de desistir el autor de la iniciativa del proyecto presentado, perderá los derechos que de acuerdo a los términos del presente pudiera generarle, debiendo disponer la ejecución de la garantía de mantenimiento, cuando corresponda.

Declarado el interés público, se deberá llamar a licitación pública, siendo optativo para el autor de la iniciativa seleccionada presentarse.

En el supuesto de no ser seleccionado el autor de la iniciativa privada, la percepción en concepto de honorarios y gastos reembolsables se efectuará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a contar desde la suscripción del contrato por el adjudicatario. Una vez que el autor del proyecto perciba de quien resultare adjudicatario, el porcentaje indicado en la Ley, no tendrá posibilidad de efectuar ningún otro reclamo derivado de su autoría.

El régimen especial establecido no obsta la posibilidad de presentar iniciativas que reúnan conjuntamente el desarrollo del proyecto y su ejecución.

Art. 89.- Vigencia de los derechos.

Sin reglamentar.

TÍTULO XIV

Fomento a las MiPymes de la construcción

Art. 90.- Fomento a MiPymes.

Sin reglamentar.

TÍTULO XV

Anticorrupción y conflicto de intereses

Capítulo I.

Anticorrupción

Art. 91.- Anticorrupción.

Sin reglamentar.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Art. 92.- Delitos organizados.

Sin reglamentar.

Capítulo II
Conflicto de interés

Art. 93.- Declaración Jurada de Intereses.

Sin reglamentar.

Art. 94.- Conflicto de intereses.

De manera complementaria a lo establecido por la Ley N° 4.895 (texto consolidado según Ley N° 6.347), las empresas deberán acompañar estatutos sociales, actas de directorio, designación de autoridades y composición societaria, a los efectos de que se puedan solicitar los informes pertinentes no sólo de las personas jurídicas sino de las personas físicas que las componen.

Art. 95.- Falsedad u omisión de la declaración jurada de intereses.

Sin reglamentar.

TÍTULO XVI
Participación ciudadana, transparencia y sistema de integridad

Capítulo I
Participación ciudadana

Art. 96.- Participación ciudadana.

Sin reglamentar.

Capítulo II
Transparencia

Art. 97.- Publicidad del expediente.

La Dirección General de Informática y Tecnología, en conjunto con la Dirección General de Administración, ambas dependientes de la Secretaría de Administración General y Presupuesto deberán definir y establecer un mecanismo y plazos a los fines de operativizar el presente artículo mediante el cual se permita el acceso público a las presentaciones efectuadas por los contratistas y los actos administrativos dictados por la autoridad competente, por quien que se encuentre interesado.

Para tales fines se deberán asegurar las pautas de seguridad informática.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Capítulo III
Sistema de integridad

Art. 98.- Programa de integridad.
Sin reglamentar.

TÍTULO XVII
Disposiciones finales

Art. 99.- Unidad de Construcción.
Sin reglamentar.

Art. 100.- Vigencia.
Sin reglamentar.

Art. 101.- Derogación.
Sin reglamentar.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA:
Sin reglamentar.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA:
Sin reglamentar.

CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA:
Sin reglamentar.

Art. 102.-
Sin reglamentar.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

